

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Hipotecario que fue subsanado en termino. Provea. Cali, Julio 28 de 2021.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1186
RADICACION: 760014003022-2021-00469-00
CALI, JULIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Satisfechos como se encuentran en la presente demanda hipotecaria de menor cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 424, 430, 468 y siguientes del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Primera Instancia a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. No. 860.034.313-7, contra ORFILIA OBREGÓN MONTAÑO con C.C. No. 25.435.341, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$58.058.742.55= mcte, como saldo insoluto de la obligación que consta en el pagaré No. 05701017800161114.
- 2.- Por la suma de \$6.040.279.64= mcte, correspondientes a intereses de plazo causados y no pagados desde el 29 de septiembre del 2020, hasta el 27 de junio del 2021, liquidados a la tasa del 16.01% E.A.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$58.058.742.55= mcte, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias se liquidarán en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los Arts. 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-37638. Líbrese

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ORFILIA OBREGON MONTAÑO
RADICACION: 760014003022-2021-00469-00

Oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, inscrito el embargo y expedido el certificado respectivo, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante al Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.321.084 y la Tarjeta Profesional No. 313.908 del C.S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **109** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **29-07-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez